

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 054/2024

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBAR EL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Estatuto del BCB aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022, de 6 de octubre de 2022.

La Resolución de Directorio N° 040/2023 de 24 de febrero de 2023, que aprueba el Reglamento del Comité de Riesgo Operativo.

La Resolución de Directorio N° 141/2017 de 10 de octubre de 2017, que aprobó el Reglamento de Gestión del Riesgo Operativo del BCB.

Informe BCB-SGR-DARCO-INF-2024-17 de 24 de abril de 2024, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgos (SGR).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-149 de 26 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado establece que el Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es su función mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 054/2024

Que según el Artículo 328 del Texto Constitucional son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley, el determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por el Artículo 67, apartado A3, numeral 1 de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, determina que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por la Ley, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, determinan que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 054/2024

Que el Artículo 24 del Estatuto del BCB refiere que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 y el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que el Artículo 26 del Estatuto del Ente Emisor, estipula que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el numeral 2) del Artículo 6 del Reglamento del Comité de Riesgo Operativo aprobado mediante Resolución de Directorio N° 040/2023 de 24 de febrero de 2023 establece como una función del Comité, el proponer Políticas y/o normativa interna para su presentación y aprobación por Directorio, como también las modificaciones cuando corresponda.

Que la SGR mediante el Informe Técnico BCB-SGR-DARCO-INF-2024-17 de 24 de abril de 2024, concluye que las modificaciones propuestas en el “Reglamento para la Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio” que contiene 3 Capítulos y 13 Artículos, son viables técnicamente y necesarias para la operativización y armonización de la Gestión de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio en el marco de estándares internacionales (acuerdo de Basilea II e ISO 31000:2018 – ISO 22301:2020), mejores prácticas de otros Bancos Centrales y el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Gestión de Riesgos, recomendando al Directorio su aprobación

Que la GAL, mediante Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-149 de 26 de abril de 2024, concluye que la propuesta de “Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio” cuenta con la suficiente viabilidad técnica establecida en el Informe BCB-SGR-DARCO-INF-2024-17, asimismo es viable legalmente toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y se adecua a la normativa relacionada al efecto; razón por la cual recomienda al Directorio del BCB su aprobación.



DIRECTORIO

//4. R.D. N° 054/2024

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio” en sus tres (3) Capítulos y trece (13) Artículos, que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 141/2017 de 10 de octubre de 2017.

Artículo 4.- La Gerencia General queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 30 de abril de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//5. R.D. N° 054/2024

ANEXO
REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO Y
CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto implementar la gestión de riesgo operativo y la continuidad del negocio del Banco Central de Bolivia (BCB) antes, durante y después de eventos inesperados de interrupción en el marco de la Política de Gestión de Riesgos y Continuidad del Negocio.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las áreas organizacionales y servidores públicos del BCB.

Artículo 3.- (Definiciones).

Para efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. Acción de Mitigación:** Conjunto de medidas internas desarrolladas y ejecutadas por las áreas organizacionales del BCB, aprobadas por la Máxima Autoridad del Área, destinadas a modificar el nivel de exposición al riesgo operativo.
- b. Análisis del Impacto del Negocio:** Proceso de análisis de actividades y el impacto que un evento de interrupción podría tener sobre ellas.
- c. Apetito de Riesgo:** Cantidad de riesgo que está dispuesto a asumir el BCB para alcanzar sus objetivos.
- d. Autoevaluación de Riesgo Operativo:** Proceso interno que conlleva la utilización de herramientas con el fin de facilitar la identificación de riesgos a los que se encuentra expuesto el BCB.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 054/2024

- e. **Capacidad de Riesgo:** Máximo riesgo que puede asumir el BCB para cumplir sus objetivos.
- f. **Continuidad del Negocio:** Planificación y preparación anticipada que se lleva a cabo para que el BCB tenga la capacidad de seguir cumpliendo sus funciones y actividades críticas durante eventos de interrupción.
- g. **Controles:** Conjunto de medidas que mantiene y/o modifica un riesgo.
- h. **Escenario de Interrupción:** Caracterización y/o análisis de las amenazas que podrían afectar a la continuidad del negocio.
- i. **Evento de Interrupción:** Suceso que ocasiona la suspensión temporal de la ejecución de un proceso.
- j. **Evento de Riesgo Operativo Materializado:** Suceso o un conjunto de ellos, que provocan que los resultados obtenidos difieran de los esperados pudiendo generar un impacto negativo financiero, reputacional y/o incumplimiento del Plan Operativo Anual.
- k. **Estrategia de Tratamiento del Riesgo:** Curso de acción que consiste en seleccionar y aplicar las medidas adecuadas para Aceptar, Reducir, Transferir o Evitar el riesgo.
- l. **Gestión de Riesgo Operativo:** Proceso estructurado, consistente y continuo para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar el riesgo operativo.
- m. **Gestión de Continuidad del Negocio:** Proceso de gestión integral que identifica las amenazas e impactos potenciales para el BCB ante eventos de interrupción.
- n. **Incidente de Riesgo Operativo:** Suceso o un conjunto de ellos repentino no deseado, que no genera un impacto (reputacional, pérdida económica, interrupción del curso normal de las operaciones y cumplimiento de los objetivos) en la Institución.
- o. **Plan de Continuidad del Negocio:** Documento que contempla las estrategias que debe seguir el BCB a objeto de restaurar los servicios y procesos críticos parcial o totalmente suspendidos dentro de un tiempo predeterminado, ante eventos de interrupción.

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 054/2024

- p. **Política de Gestión de Riesgos y Continuidad del Negocio:** Declaración de las intenciones y orientaciones generales estratégicas del BCB en relación con la gestión de riesgo y continuidad del negocio.
- q. **Proceso Crítico:** Proceso que al dejar de funcionar, puede afectar a la continuidad del negocio o generar pérdidas económicas o daño reputacional al BCB.
- r. **Responsable de la Apreciación del Riesgo:** Servidor Público que posee conocimientos a profundidad sobre los procesos que ejecuta y tiene la tarea de identificar los riesgos operativos.
- s. **Responsable del Proceso:** Máxima Autoridad de Área del BCB.
- t. **Riesgo Inherente:** Riesgo operativo intrínseco de cada proceso, derivado de su propia naturaleza o características; este surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos.
- u. **Riesgo Operativo:** Probabilidad de incurrir en pérdidas o en la interrupción de servicios por deficiencias o fallas a causa de: procesos internos, tecnología de la información, personas, infraestructura o por ocurrencia de eventos externos adversos.
- v. **Riesgo Operativo Pasivo:** Riesgos identificados, cuya actividad que los origina dejó de ser realizada o se decidió no iniciarla.
- w. **Riesgo Residual:** Nivel de riesgo operativo que permanece después de implementar controles aplicados al riesgo inherente determinado previamente.
- x. **Tolerancia al Riesgo:** Rango aceptable de variación que puede haber en torno al apetito y la capacidad del riesgo.
- y. **Umbral de Riesgo:** Límite superior e inferior dentro de los cuales se pueden desplazar los riesgos. Esta definición se aplicará a los conceptos de apetito, tolerancia y capacidad del riesgo.

Artículo 4.- (Acrónimos).

Para efectos del presente Reglamento, se establecen los siguientes acrónimos:

- a. **ARO:** Autoevaluación de Riesgos Operativos.



DIRECTORIO

//8. R.D. N° 054/2024

- b. **BCB:** Banco Central de Bolivia.
- c. **BIA:** Bussiness Impact Analysis, Análisis del Impacto del Negocio.
- d. **CRO:** Comité de Riesgo Operativo.
- e. **DARCO:** Departamento de Administración de Riesgos y Continuidad Operativa.
- f. **EROM:** Evento de Riesgo Operativo Materializado.
- g. **ETR:** Estrategia de Tratamiento del Riesgo.
- h. **MAA:** Máxima Autoridad de Área.
- i. **PCN:** Plan de Continuidad del Negocio.
- j. **RAR:** Responsable de Apreciación del Riesgo.
- k. **SGR:** Subgerencia de Gestión de Riesgos.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

Artículo 5.- (Cultura de Riesgos Operativos y Continuidad del Negocio).

- I. La SGR será responsable de definir e implementar el Programa de Cultura de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio, debiendo presentar anualmente al CRO las herramientas definidas para su implementación, como ser: capacitaciones, cápsulas informativas, aliados de riesgos, estrategias de incentivos u otras que coadyuven a la Cultura de Riesgos, así como los resultados de su implementación.

Artículo 6.- (Gestión de Riesgo Operativo).

- I. Las áreas organizacionales del BCB, en coordinación con la SGR deben implementar la gestión de riesgo operativo de manera sistemática y estructurada a través de: la identificación de riesgos, mecanismos de control y la definición de la estrategia de tratamiento del riesgo para evitar la futura materialización del riesgo y garantizar el cumplimiento de objetivos de la Institución a través de la autoevaluación de riesgo operativo u otras herramientas.

DIRECTORIO

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 054/2024

- II. Las áreas organizacionales del BCB tienen la obligación de responder en los plazos establecidos por la SGR, las peticiones de información y/o documentación que se constituya en antecedentes para el análisis e identificación de riesgos operativos.
- III. La SGR será responsable de monitorear los riesgos, conforme a los umbrales de Apetito de Riesgo, Tolerancia al Riesgo y Capacidad de Riesgo previendo el cumplimiento de los objetivos del BCB.

Artículo 7.- (Toma de decisiones).

- I. El Directorio aprobará, mediante la Política de Gestión de Riesgos y Continuidad del Negocio anualmente el Apetito de Riesgo, Tolerancia al Riesgo y Capacidad de Riesgo del BCB.
- II. La SGR presentará un informe cuatrimestral al Directorio sobre la Gestión de Riesgo Operativo y Continuidad del Negocio.
- III. La SGR, en cada reunión del CRO hará llegar una invitación a los miembros del Directorio quienes considerarán su participación.

Artículo 8.- (Autoevaluación y Reevaluación de Riesgo Operativo).

- I. La ARO es realizada conforme al cronograma anual propuesto por la SGR, de acuerdo a la Política de Gestión de Riesgo y Continuidad del Negocio y a la importancia del cumplimiento de los objetivos de la institución, la evolución del perfil de riesgos del BCB y el avance de la estrategia de tratamiento del riesgo.
- II. La SGR será responsable de emitir el informe de ARO, previa conformidad de los riesgos identificados y la Estrategia de Tratamiento del Riesgo por parte de la MAA.
- III. Los riesgos operativos aprobados por las MAA podrán ser sujetos a una modificación cuando se realice una nueva ARO de manera coordinada con la SGR.



DIRECTORIO

//10. R.D. N° 054/2024

- IV. Los riesgos operativos identificados podrán ser clasificados como riesgos pasivos, siempre y cuando, la actividad que origina el riesgo deje de ser realizada o se decida no iniciarla. No serán considerados dentro del perfil de riesgos del BCB lo que no exime que el mismo deje de ser registrado en la base histórica de riesgos del BCB.
- V. La reevaluación de cualquier riesgo de forma independiente, podrá realizarse a sugerencia o solicitud de la SGR o de la MAA, cuando se identifique una incorrecta apreciación de la identificación del riesgo por parte del Responsable de Apreciación del Riesgo, posibles desviaciones o alertas en el cumplimiento de la ETR, ante la materialización de un riesgo identificado y la modificación y/o creación de un nuevo macroproceso, proceso o subproceso.

Artículo 9.- (Mapa de Riesgos).

El perfil de riesgos del BCB será representado a través del mapa de riesgos que expone el apetito del riesgo, tolerancia del riesgo y la capacidad del riesgo distribuido en 4 niveles de riesgo: bajo, medio, alto y crítico.

Artículo 10.- (Estrategia de Tratamiento del Riesgo).

- I. Los niveles de riesgo residual medio y alto deben contar con una ETR definida por la MAA, previo análisis de la factibilidad, efectividad y eficiencia de la implementación de la acción de mitigación para mantener controlado y/o mitigar el riesgo operativo, conforme a la Metodología de Gestión de Riesgos Operativos del BCB.
- II. En caso que se identifique un riesgo con nivel crítico, la ETR deberá ser implementada de manera inmediata, con la finalidad de mantener el perfil de riesgos del BCB dentro del umbral de tolerancia y/o apetito del riesgo.
- III. La implementación de la ETR no deberá exceder el lapso de 1 año exceptuando aquellos que por la naturaleza de las tareas que defina, requieran mayor plazo de implementación.

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 054/2024

- IV. Las acciones de mitigación de responsabilidad compartida, deben ser coordinadas entre las áreas responsables intervinientes, para determinar las tareas y plazos de implementación de la ETR.
- V. Un riesgo de nivel operativo de muy alta probabilidad y muy bajo impacto, puede tener como resultado, la decisión por parte de la MAA, de no tratar el riesgo de ninguna manera diferente del mantenimiento y/o mejora de los controles existentes y ser asumido ante un análisis costo beneficio de la ETR; presentándose la justificación correspondiente para conocimiento del CRO.
- VI. Un riesgo operativo de muy baja probabilidad y alto o muy alto impacto, puede tener como resultado la decisión por parte de la MAA, de la transferencia del riesgo mediante contratos de seguros y/o transferirlo a terceros, presentándose la justificación correspondiente para conocimiento del CRO.
- VII. Las acciones de mitigación, podrán ser modificadas previo análisis de manera conjunta entre la MAA y la SGR, siempre y cuando el justificativo se encuentre debidamente respaldado. Las solicitudes de modificación, serán formalmente presentadas ante el CRO emitiendo conformidad o recomendaciones que considere pertinentes.
- VIII. La SGR realizará el seguimiento a la ETR en el marco de la Metodología de Gestión de Riesgos vigente.

Artículo 11.- (Riesgo Operativo Materializado).

- I. Las áreas organizacionales del BCB deben reportar los EROM y/o los Incidentes de Riesgo Operativo inmediatamente conocido el hecho a través de los medios habilitados para este fin.
- II. El incumplimiento al reporte de EROM por parte de los servidores públicos del BCB, será considerado como una falta leve y será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno de Personal.

DIRECTORIO

//12. R.D. N° 054/2024

- III. Ante el reporte reiterado del mismo Incidente de Riesgo Operativo por 4^{ta} vez en una gestión o 2 veces en un trimestre, el mismo será considerado como un EROM.
- IV. Las áreas organizacionales del BCB tienen la obligación de responder las peticiones de información y/o documentación que sirva de antecedente para el análisis del EROM y/o los Incidentes de Riesgo Operativo.
- V. La SGR analizará las causas que dieron origen al evento de riesgo operativo materializado y definirá con la MAA y los responsables de apreciación del riesgo la ETR así como la priorización en la asignación de recursos para la ejecución del mismo, formalizando la atención del EROM mediante la emisión de una Comunicación Interna dirigida a la MAA.
- VI. La SGR se encargará de realizar el seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones de mitigación como resultado del EROM hasta su conclusión.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 12.- (Gestión de Continuidad del Negocio).

- I. Las áreas organizacionales del BCB en coordinación con la SGR, tienen la obligación de implementar de manera sistemática y estructurada la Gestión de Continuidad del Negocio para asegurar la continuidad de los procesos críticos y la disponibilidad de la información ante un posible evento de interrupción.
- II. El Directorio tomará conocimiento de los procesos críticos del BCB, los escenarios de interrupción y las estrategias de continuidad del negocio a través de su participación en el CRO.

Artículo 13.- (Plan de Continuidad del Negocio).

- I. En el marco de la Política de Gestión de Riesgos y Continuidad del Negocio, el BCB deberá contar con un PCN como documento operativo de uso interno para gestionar la

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 054/2024

continuidad de negocio, siendo definido por la SGR para su posterior presentación al CRO.

- II. El DARCO es el área encargada del diseño del PCN y anualmente evaluará la necesidad de actualización del documento conforme al análisis de contexto resultado del proceso de ARO del BCB.
- III. Las áreas organizacionales del BCB, deberán participar conjuntamente con la SGR a través del DARCO en la elaboración del análisis de impacto BIA, como herramienta principal para determinar los procesos críticos, la criticidad de las operaciones del BCB, tiempos de recuperación y la identificación de los riesgos de continuidad del negocio.
- IV. La SGR a través del DARCO en coordinación con las áreas organizacionales del BCB, identificará los escenarios de interrupción, las amenazas y las estrategias de continuidad de negocio en base a los resultados del BIA y la valoración de riesgos de continuidad.
- V. La SGR en coordinación con las áreas organizacionales, determinará a través del análisis de impacto BIA, las necesidades de recursos para ejecutar las estrategias seleccionadas.
- VI. Las áreas organizacionales, tienen la obligación de elaborar e implementar los documentos operativos internos a través de: procedimientos, protocolos, guías, instructivos, planes, programas y otros medios de recuperación ante los eventos de interrupción identificados por el DARCO.
- VII. Anualmente la SGR en coordinación con las áreas organizacionales, planificará mediante cronograma las pruebas y/o ejercicios de simulación específicos, bajo las modalidades de planificados y/o sorpresivos, debiéndose presentar el cronograma y resultados de las pruebas y/o ejercicios al CRO.

